DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**OCTUBRE DE 2023**
Nombre de la dependencia solicitante:	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS**
Responsable del Proceso:	**MARIA YANETH FARFAN CASALLAS**
Requerimiento Contractual:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA, Y REPORTES PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN 2022 DEL FPS DE FNC.**

SOLICITUD DE PROCESO CONTRACTUAL

ESTUDIOS PREVIOS

A continuación, se presentan los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, articulo 13, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993; para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido**.**

Para la elaboración de los Estudios Previos se dio aplicación a lo establecido en los numerales 7 y 12 (Modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del año 2011) del artículo 25 ya enunciado de la ley 80 de 1993, el artículo 8 de la ley 1150 del año 2007, artículo 10 de la ley 1712 de 2014, los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del año 2015, los decretos 680 de 2021 y 1860 de 2021 y de demás normatividad complementaria y/o concordante.

1. La descripción y Justificación de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.

1.1 Descripción de la necesidad.

A través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social; y de la misma manera en el Decreto en mención, se determina que este establecimiento público organizará y administrará las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia - Liquidada, y efectuará el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Así mismo, se encuentra asignada al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1689 de 1997.

También, se le asigna al Fondo la prestación de los servicios de salud de los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia y el Decreto 0553 de 2015 le asigna las competencias administrativas para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, impulsó la democratización de la administración pública a través de las políticas de desarrollo administrativo, establecidas en el Decreto 3622 de 2005, formalizando con ello los lineamientos de política gubernamental para que las entidades nacionales rindan cuentas a la ciudadanía mediante audiencias públicas y construyendo una alianza interinstitucional para promover la formación ciudadana para el ejercicio del control social.

Aunado a lo anterior existen otras entidades del Estado que impulsan estrategias para promover los diferentes programas para motivar la utilización de las tecnologías de la información para suplir las diferentes necesidades que se presentan en las entidades, dentro de las que se encuentra Gobierno en línea, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual constituye el conjunto de instrumentos técnicos, normativos y de política pública que promueven la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, y que a su vez, preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad mediante el aprovechamiento de la tecnología. Lo anterior con el fin de impulsar la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida para la prosperidad de todos los colombianos.

La Ley 489 de 1998 en su artículo 33 menciona que: "*Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.*"(...)

Los Artículos 32 y 33 de la Ley 489 de 1998 establecen la rendición de cuentas como una de las acciones necesarias para Involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La Ley Estatutaria No. 1757 de 2015, "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*", en su título IV reglamenta la rendición de cuentas, establece entre otros lineamientos y en el artículo 55 *señala: "Audiencias Públicas Participativas. Las audiencias públicas participativas, son un mecanismo de rendición de cuentas, así mismo son un acto público convocado y organizado por las entidades de la administración para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales.*

En dichas audiencias se dará a conocer el informe de rendición de cuentas. Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como director o gerente de una entidad del orden nacional, lo mismo que para Alcaldes y Gobernadores." (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta las diferentes herramientas con las que cuentan las entidades estatales, a partir de abril de 2010, para efectos de la política de rendición de cuentas tanto del Gobierno Nacional como de las Administraciones territoriales. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el 12 de abril el CONPES 3654 de 2010 denominado "*Política de Rendición de Cuentas de la Rama Ejecutiva a los Ciudadanos*".

El documento CONPES No.3654, fue elaborado bajo el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Programa Presidencial de Modernización, Transparencia, Eficiencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante consultas a organizaciones de la sociedad civil y con la participación de entidades y organismos del Estado.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece:

Democratización de la Administración Pública. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, que quedará así:

Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:
a) Convocar a audiencias públicas;
b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."

Por lo tanto, la estrategia aprobada se centra en la que se ha denominado "rendición de cuentas social", y tiene como objetivo consolidarla como una actividad permanente, que incluye tres objetivos específicos[1]: "mejorar los atributos de la información que se entrega a los ciudadanos"; "fomentar el diálogo y la retroalimentación entre la administración y los ciudadanos" y "generar incentivos para que los ciudadanos pidan cuentas y las entidades rindan cuentas"; Adicional a esto, con la implementación de la estrategia de Gobierno digital, se busca fortalecer la rendición de cuentas como proceso permanente al tiempo que se exploran nuevas posibilidades de contacto con la ciudadanía apoyados en las herramientas TIC con el fin de elevar la participación.

El proceso de rendición de cuentas por parte de las entidades que conforman la estructura de cualquier Estado trae consigo beneficios y oportunidades de mejora en la gestión pública. Al tener un proceso de rendición de cuentas, las entidades pueden ser percibidas como más transparentes y desde allí pueden elevar sus niveles de credibilidad y confianza ciudadana haciendo que se establezcan óptimos en la gestión y direccionamiento de las entidades tanto del orden nacional como las del orden territorial.

La redición de cuentas del Fondo ha sido estructurada con los componentes, de Información, que se refiere a la difusión y disponibilidad de los datos, resultados y explicación de la gestión misional asignada a la Entidad; de Diálogo que concierne a la exposición de soportes; criterios, indicadores, fundamento de la toma de decisiones; en los diferentes escenarios de encuentro con los grupos de interés, y de Responsabilidad que conlleva a la adopción y presentación de los mecanismos de mejora de la gestión.

Para la ciudadanía, un buen proceso de rendición de cuentas tiene como beneficio la posibilidad de estar informado desde la fuente principal de la gestión y los resultados de esta, de las diferentes entidades y temas sobre los cuales está interesada. Puede ejercer de mejor manera su derecho de la participación a través del control social que busca Impulsar el Buen Gobierno por medio de las TI.-Mejorar el Servicio al Ciudadano por medio de las TI, así como empoderar al Ciudadano para participar y colaborar con el Estado.

En consecuencia la entidad debe dar a conocer los resultados de la gestión del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia durante la gestión de la vigencia 2022, a sus usuarios y demás grupos de interés; así como recibir aportes para proyectar su planeación y gestión-; de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el documento CONPES 3654 de 2010 y demás normativa concordante; a través de un espacio de interlocución virtual (live streaming), que permita fomentar la

[1] Conpes 3654 de 2010

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

participación ciudadana de los usuarios, ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y demás grupos de valor e involucrar en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Para darle cumplimiento a las normas previamente señaladas para la vigencia 2023, la entidad programó en el Plan de Acción "*ORGANIZAR Y REALIZAR AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA"* y la estrategia de "*Mejorar la participación de los usuarios y de más grupos de valor en los eventos de rendición de cuenta a través de los medios de comunicación tanto virtuales como presenciales que tiene dispuestos para tal fin la entidad".*

En cumplimiento a la Circular 008 de 2018, se reportó en la plataforma de dicha entidad que el evento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas vigencia 2022 se realizaría el próximo 24 de noviembre de 2023 de forma híbrida, garantizando mayor cobertura a nivel nacional y teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios y demás grupos de interés dadas a conocer a través del proceso de caracterización de usuarios realizada durante las vigencias 2021-2022 (política de rendición de cuentas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión Decreto 1499 de 2017); la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2022 del FPS-FNC, se desarrollará de forma presencial y virtual a través de las redes sociales de la entidad wwww.fps.gov.co y Facebook live y /o Youtube

Así las cosas, la entidad debe realizar una Transmisión live por alguna de las plataformas publicas disponibles como por ejemplo YouTube live, Facebook live, entre otras, por un periodo aproximado de 4 horas, en una plataforma especializada donde los usuarios externos, se puedan conectar y participar de manera libre y espontánea, y al mismo tiempo se pueda guardar registro de los usuarios, de las interacciones y preguntas del público. De igual forma, se tiene establecido que la transmisión este acompañada de unos intérpretes de lenguaje de señas para que las personas con dificultades auditivas, puedan ser parte del evento, y de las interacciones de todos los participantes del mismo.

El evento se realizará en un espacio adecuado para que haya participantes en el sitio y tengan la opción de participación por medio de espacios de intervención y preguntas.

Por último, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, realizará los respectivos informes de las actividades e información que se encuentren dentro de la transmisión del evento. Dicha información estará publicada en el espacio que la entidad tiene dispuesta para la Rendición de cuentas y en el Menú participa en su componente de RENDICION DE CUENTAS, de su página web y/o sede electrónica.

Es así como se hace necesario y oportuno adelantar un proceso de selección a través del cual se pueda elegir una persona natural o jurídica que satisfaga la necesidad aquí expuesta, bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

La presente necesidad se encuentra incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridos para su ejecución y la identificación del contrato a celebrar.

2.1 Objeto del Contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA, Y REPORTES PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN DEL FPS DE FNC.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2.2 Especificaciones:

Dentro de las actividades y productos específicos encontramos:

TRANSMISIÓN DIGITAL, ACOMPAÑAMIENTO TÈCNICO, ASESORÍA.
· Instalación de equipos para Simulacro general (de 12 a 24 horas hábiles) horas antes del evento en sitio (previa concertación con el supervisor del contrato).
· Pruebas técnicas el día anterior al evento.
· Configuración del evento en Bogotá (5) cinco horas de evento (transmisión) de 8 am a 1 p.m.
· Producción (línea gráfica del evento).
· Servicio de interpretación simultánea presencial de Lenguaje de señas (traductores), durante el tiempo del evento (2 intérpretes).
Fotógrafo profesional con equipo especializado durante el tiempo del evento, edición de diapositivas de presentación y 3 videos institucionales -Video Institucional de 3 a 5 minutos. Incluye preproducción con información e imágenes institucionales entregadas por el cliente, producción y postproducción-
EQUIPOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS
· Instalación y manejo de Cabinas y operador del live streaming (con todos los equipos pertinentes para la transmisión.
· Instalación y manejo de Consola de audio y operador (para 3 micrófonos y sus respectivos operadores en las que sean necesario).
· Amplificación local (refuerzo local) para salas pequeñas (20 a 70 asistentes), incluye Consola.
· Instalación y manejo de tres (3) Cámaras profesionales Full HD con trípode y cabeza fluida (1 para intérprete de señas y 1 para auditorio 1 para tarima del evento).
· Instalación y manejo de tres (3) Micrófonos inalámbricos de mano.
SOFTWARE PARA TRANSMISIÒN EN VIVO (LIVE STREAMING) Y REPORTES
· Transmisión pública a Facebook live, YouTube live, Twitter; a una o varias cuentas de forma simultánea (si se requiere).
· Manejo de Plataforma de registro de asistentes con verificación de identidad; Control de participación por orden de solicitud dejando evidencia de usuario validado, hora y fecha de participación, preguntas y respuestas; Consulta de documentos en línea a través de software especializado para tal fin
· Hasta 1.000 conexiones concurrentes máximo

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

· Entrega de Grabación y fotos de todo el evento en formato digital
Sistema de closed capitón sobre la transmisión del evento
· Entrega de reportes y/o informes de las acciones de la plataforma, registro de asistentes, preguntas y respuestas y evaluación del evento.

2.2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

De acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas- UNSPSC, de la página web https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios el código contenido que clasifica el bien, es el siguiente:

UNSPSC	**83121703**	
GRUPOS	F	SERVICIOS
SEGMENTOS	83	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público
FAMILIAS	12	Servicios de información
CLASES	17	Servicios de comunicación masiva
PRODUCTO	03	Servicios relacionados con el internet

UNSPSC	**81161502**	
GRUPOS	F	SERVICIOS
SEGMENTOS	83	Servicios basados en tecnología e investigación y tecnología
FAMILIAS	16	Entrega de servicios de tecnología de información
CLASES	15	Servicios de administración de accesos
PRODUCTO	02	Servicios de administración de cuentas en la red

UNSPSC	**82101903**	
GRUPOS	F	SERVICIOS
SEGMENTOS	82	Servicios editoriales de diseño, de artes gráficas y bellas artes

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

FAMILIAS	10	Publicidad
CLASES	19	Colocación y cumplimiento de medios
PRODUCTO	03	Inserción en internet

UNSPSC	**80141902**	
GRUPOS	F	SERVICIOS
SEGMENTOS	80	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos
FAMILIAS	14	Comercialización y distribución
CLASES	19	Exhibiciones y ferias comerciales
PRODUCTO	02	Reuniones y eventos

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Con el objeto del contrato con idoneidad y en los términos y condiciones pactadas.
2. Garantizar la transmisión en vivo del evento Audiencia pública de la Rendición de cuentas sobre la gestión de la vigencia 2022 del FPS-FNC, con fecha de realización el día veinte cuatro (24) de noviembre de 2023.
3. Cumplir con las especificaciones requeridas en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES, garantizando la disposición de tiempo y recurso humano, para las reuniones, simulacros, instalaciones y demás actividades requeridas por él FPSFNC.
4. Cumplir con las especificaciones requeridas en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES, garantizando tanto la calidad de los equipos (consolas, micrófonos, entre otros) como la idoneidad del personal requerido para el manejo de los mismos.
5. Cumplir con las especificaciones requeridas en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES, del presente documento, así como garantizar su calidad para su correcto funcionamiento durante la transmisión del evento de Audiencia pública del FPS-FNC.
6. Cumplir con las especificaciones requeridas en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES, garantizando la idoneidad del personal para la interpretación del lenguaje de señas.
7. Dar Cumplimiento a las especificaciones requeridas en el numeral 2.2. ESPECIFICACIONES, para efectos de normal desarrollo de durante la transmisión y sus características, del evento de Audiencia pública del FPS-FNC.
8. Entrega de informes, reportes, grabación y fotos de todo el evento en formato digital previo la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa revisión de calidad por parte del supervisor.
9. Editar la presentación de la información que se va a dar a conocer en el evento, realizar y editar los videos institucionales solicitados por el supervisor del contrato, en los términos que se requieran.
10. El contratista proporcionar una plataforma de registro de asistentes con verificación de identidad. Se deberá mantener un registro de todos los participantes, incluyendo la hora y fecha de participación, preguntas y respuestas.
11. El contratista se compromete a proporcionar una transmisión en vivo segura a través de las plataformas acordadas, manteniendo un sistema de closed captioning.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

12. Entregar reportes detallado del evento de transmisión, registro de asistentes, preguntas y respuestas, y una evaluación del evento.
13. El contratista entregará una copia de respaldo de todos los datos recopilados durante el evento, incluyendo grabaciones y fotos en formato digital. Estos datos deben ser entregados de manera segura y estar disponibles para el Fondo durante un período acordado después del evento.
14. Las demás requeridas por el supervisor del contrato relacionado con el objeto contractual.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos, Invitación pública y la Aceptación de la Oferta.
2. Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual.
3. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
5. Radicar en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríen lo aquí estipulado, lo cual hace parte integral del contrato.
9. Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
10. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan
12. Cumplir con todos los lineamientos de sanidad para combatir el COVID 19.
13. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
14. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
15. Mantener indemne al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
16. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que el correo electrónico para la recepción de la factura electrónica es: facturacion.electronica@fps.gov.co el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

En materia de Gestión Ambiental:

1. El contratista debe garantizar que cuenta con un protocolo para gestionar los residuos que pudieran generarse en el marco de su actividad, con el fin de garantizar la gestión integral de estos; para lo cual debe entregarle al supervisor del contrato, el Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) o protocolo para la gestión de residuo.
2. En el caso que en el marco del evento se genere residuos RAEE, entregar el (los) Certificación o acta de entrega de residuos RAEE.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

3. Entregar la Ficha técnica del equipo con su respectivo etiquetado de eficiencia energética con clasificación C, como mínimo, para verificar que los equipos utilizados tengan eficiencia energética.

En Materia de Seguridad de la Información

1. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
2. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o penales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).
3. Mantener un registro actualizado del personal autorizado que puede acceder a la información de la entidad contratante y deberá identificar a las personas responsables de otorgar, modificar o revocar dicho acceso.
4. Notificar de inmediato a la entidad contratante cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos o la disponibilidad de los sistemas
5. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación de información con respecto a toda la información obtenida por EL/LA CONTRATISTA durante la prestación del servicio.
6. Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con la protección de datos personales, incluyendo la Ley 1581 de 2012 y otras leyes de privacidad y protección de datos que sean relevantes. Todos los datos personales recopilados o procesados en el marco de la prestación de servicios deberán ser manejados de acuerdo con las leyes vigentes y con las políticas de privacidad del cliente.
7. Mantener la más estricta confidencialidad de toda la información, datos, documentos, y cualquier otro material relacionado con el evento de Audiencia Pública sobre la Rendición de Cuentas y Gestión del FPS de FNC. Esta información no deberá ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del cliente.
8. Implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger la integridad y confidencialidad de la transmisión digital del evento. Esto incluye el uso de cifrado, autenticación de usuarios y medidas de protección contra amenazas cibernéticas.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (sistema de Seguridad Social Integral, Pensiones y los parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

TRATANDOSE DE PERSONAS NATURALES

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decretos 510 de 2003, 1703 de 2.002, ley 797 de 2.003 y circular conjunta No. 000001 de 2.004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato. EL CONTRATISTA mensualmente deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación al Supervisor del contrato, quien deberá informar a la Dirección General del Fondo, cuando EL CONTRATISTA incumpla, para proceder a la imposición de las multas y si es del caso la declaración de caducidad administrativa del contrato.

Como requisito previo de pago y en cumplimiento del Decreto No 129 de fecha 21 de Enero de 2010, el CONTRATISTA deberá adjuntar junto con la factura y/o cuenta de cobro el número de la planilla y copia de la referencia de pago en cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social de cada periodo correspondiente o que se generen durante la vigencia del presente contrato, documento que deberá ser verificado por el Supervisor del Contrato.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2.5. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se obligará con el futuro contratista a:

1) Pagar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
2) Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
3) Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte integral.
4) Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
5) Supervisar que el servicio prestado por el contratista, cumpla con todos los requerimientos establecidos.
6) Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato
7) Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
8) Suscribir las actas, documentos e informes a que haya lugar en virtud de la ejecución contractual.
9) Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
10) Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
11) Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

2.6. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal.
2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual y dentro del plazo estipulado.
3) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4) Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5) Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo.
6) Tener en cuenta que toda actividad y aclaración derivada de la contratación debe hacerse por escrito.
7) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF), como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato.
8) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato que resulte del presente estudio previo.

2.7. Informes:

1) Entrega de informes, reportes, grabación y fotos de todo el evento en formato digital previo la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previa revisión de calidad por parte del supervisor.

2.8. Productos:

1) Presentación de la información que se va a dar a conocer en el evento editada, realizar y editar los videos institucionales solicitados por el supervisor del contrato, en los términos que se requieran
2) Entregar reportes detallado del evento de transmisión, registro de asistentes, preguntas y respuestas, y una evaluación del evento.
3) El contratista entregará una copia de respaldo de todos los datos recopilados durante el evento, incluyendo grabaciones y fotos en formato digital. Estos datos deben ser entregados de manera segura y estar disponibles para el Fondo durante un período acordado después del evento.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2.9. **PLAZO DE EJECUCIÓN / ENTREGA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de 2023 a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, según aprobación del supervisor.

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA: La ubicación, será donde el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, destine para el evento, en la ciudad de Bogotá D.C.

2.11. CONTRATO A CELEBRAR:

Compraventa , Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión : ,
Suministro , arrendamiento , Comodato , Obra , Contrato Interadministrativo ,
Convenio Interadministrativo ___, Otro X Indique cuál: **Mínima cuantía.**

JUSTIFICACIÓN:

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución política, las leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El Artículo 4 del Decreto No. 1591 del 18 de julio de 1989 establece que "*los servicios que le corresponda atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros*". En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación".

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que:

> *"(…)*
>
> *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por ende, es importante adelantar las actividades pertinentes al evento de Audiencia pública para realizar la Rendición de cuentas de la entidad, acorde a la normativa del Gobierno Nacional. Lo anterior con las disposiciones tecnológicas y logísticas pertinentes para realizar de la mejor manera dicha labor y se evidencie públicamente la gestión del FPSFNC de cada vigencia a la que rinde cuentas.

Consecuentemente, se hace necesario adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales que conlleven a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica que proporcione el servicio requerido de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas ya enunciadas.

Tomando en consideración el presupuesto oficial del presente proceso de contratación, es decir, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($18.747.067) MCTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, el procedimiento de selección aplicable corresponderá al de Mínima Cuantía, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad de selección, Mínima Cuantía, se encuentra soportada en las siguientes disposiciones legales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía." El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales: (i) Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, (ii) Decreto 1510 de 2013 Título I Capítulo V Artículo 84. (iii) Ley 80 de 1993, (iv) Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias.

2.12 FORMA DE PAGO:

El Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, realizará **UN (01) ÚNICO PAGO** del valor total del contrato a la finalización del término de ejecución del mismo y aprobación respectiva del supervisor.

El Contratista (proveedor de bienes y servicios) y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

- Solo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

 Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalaran informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

- Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

 La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

- Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

 Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.

- Los gastos de desplazamiento para la entrega de los productos y/o prestación de servicios requeridos para la ejecución del contrato deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no asume costos adicionales.

- El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

- El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

- Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

 En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

- Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

- Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

- Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

- Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

- Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programado para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

- Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladara para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

- El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

 En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

- En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.
- El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.11 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución: (Si se requiere para la modalidad de contratación se tendrá en cuenta el cuadro siguiente según sea el caso).

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1 Modalidad de Selección

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

a. Licitación Pública _____
b. Selección Abreviada _____
c. Concurso de Méritos _____
d. Contratación Directa _____
e. Contratación de Mínima Cuantía _x_____

3.2 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

(Definir los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de Contratación y a su vez se debe justificar el motivo de la escogencia). Este espacio será diligenciado por el proceso solicitante en colaboración con el proceso de Asistencia jurídica)

El marco legal del presente proceso de contratación y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la constitución política, las leyes de la República de Colombia en cuanto a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El Artículo 4 del Decreto No. 1591 del 18 de julio de 1989 establece que "*los servicios que le corresponda atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros*". En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación".

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que:

"(…)

son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Por ende, es importante adelantar las actividades pertinentes al evento de Audiencia pública para realizar la Rendición de cuentas de la entidad, acorde a la normativa del Gobierno Nacional. Lo anterior con las disposiciones tecnológicas y logísticas pertinentes para realizar de la mejor manera dicha labor y se evidencie públicamente la gestión del FPSFNC de cada vigencia a la que rinde cuentas.

Consecuentemente, se hace necesario adelantar todos los trámites precontractuales y contractuales que conlleven a la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica que proporcione el servicio requerido de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas ya enunciadas.

Tomando en consideración el presupuesto oficial del presente proceso de contratación, es decir, la suma **de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($18.747.067) MCTE, INCLUIDO IVA** y demás impuestos a que haya lugar, el procedimiento de selección aplicable corresponderá al de Mínima Cuantía, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.5.2 decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad de selección, Mínima Cuantía, se encuentra soportada en las siguientes disposiciones legales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo de 2015 y demás disposiciones reglamentarias.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, seleccionará la oferta con el precio más bajo, atendiendo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía." El contrato que resulte en virtud de este proceso se regulará por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio, el Código Civil y demás disposiciones concordantes.

Soportan el procedimiento de la presente modalidad de contratación, las siguientes disposiciones legales: (i) Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, (ii) Decreto 1510 de 2013 Título I Capítulo V Artículo 84. (iii) Ley 80 de 1993, (iv) Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

Se anexa las 3 diferentes cotizaciones recibidas por los proponentes y el respectivo análisis de cotizaciones.

5. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es **de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($18.747.067) MCTE, INCLUIDO IVA.**

El presupuesto asignado para la presente necesidad de contratación, se determinó teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas y el presupuesto que actualmente tiene la entidad para atender este tema.

5.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SÍ NO X

5.2. PRESUPUESTO: EL FONDO garantiza la disponibilidad de los recursos mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

NÚMERO CDP	54523
FECHA	11 OCTUBRE 2023
RUBRO	A- 02 02 02 008 04
FUENTE	PROPIOS
UNIDAD	SALUD
VALOR ACTUAL	$18.747.067

5.3 JUSTIFICACIÓN: Se anexa las 3 diferentes cotizaciones recibidas de proveedores del servicio a contratar ,ver análisis del sector – numeral 4

5.4 COSTOS ASOCIADOS

SI ____ NO __X__

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS HABILITANTES

Los interesados a la hora de presentarse con su propuesta deberán presentar los documentos de habilitación jurídica, experiencia mínima y condiciones técnicas establecidos en el presente capítulo, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 Libro 2 Parte 2 Título 1 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 6, el único factor de escogencia es el precio, por ser adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía del FPS-FNCO y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la Invitación Pública. En todo caso, se seguirán las reglas previstas en dicho Decreto y en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya ofertado el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente con el segundo menor valor, así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Serán objeto de verificación de habilitantes:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	**VERIFICACIÓN**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
CAPACIDAD JURÍDICA		
REQUISITOS TÉCNICOS		

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

6.1. **REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES.**

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Por lo anterior, el proponente deberá acompañar su propuesta con:

6.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento deberá ser firmado por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de proponente plural.

El proponente deberá presentar este documento, de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. El proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a. En caso de persona natural, tener capacidad de ejercicio o actuar por intermedio de apoderado.
b. En caso de personas jurídicas, tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
c. En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

NOTA. LA CARTA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, EN CASO DE ESTAR AUTORIZADO O POR QUIEN LO PROCEDA EN AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DICHA AUSENCIA DEBERÁ ESTA JUSTIFICADA, PARA PROCEDER A OTORGAR LA VALIDEZ DE LA MISMA.

6.1.2 Acreditación de la existencia y la representación legal

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, en caso de prórroga del plazo de la presente selección, este certificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.

De igual manera, deberá aportar autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que en el certificado mencionado se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

Los oferentes deben acreditar la renovación de la matrícula mercantil, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.

El proponente que sea persona natural deberá presentar el Certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso. (En caso de que tenga un establecimiento de comercio abierto al público).

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

NOTA 1: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Apoderado, persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado con domicilio en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el respectivo documento vigente, expedido en Colombia.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

6.1.3 Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, que comprende el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para lo cual, el proponente persona jurídica o persona natural con personal vinculado laboralmente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de personas jurídicas, dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de existencia de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, haciendo las respectivas consultas ante las instancias competentes con el fin de establecer si el proponente se encuentra al día con las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social y demás aportes a que hubiere lugar.

Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA: Si el proponente es persona natural se requiere que presente planillas de pagos de aportes al Régimen Contributivo de los últimos seis (06) meses, en donde se verifique que se encuentra al día en los aportes correspondientes a los últimos 6 meses anteriores al cierre del presente proceso de selección, lo anterior en consideración al inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en donde se indica que:

El art. *23* ***de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así:*** *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.* ***El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*.

6.1.4 Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 2)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) años más.

En caso de requerir aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

6.1.5 Compromiso de Transparencia (Formato No. 3)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato "Compromiso de Transparencia", debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.6 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

- **Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales**

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

- **Verificación de antecedentes judiciales del ministerio de defensa nacional – policía nacional.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), se deberá aportar copia del certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

- **Certificación del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC**

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el RNMC. Para lo cual se deberá anexar certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas que para el efecto lleva la Policía Nacional, correspondiente a la persona natural oferente o al representante legal de la persona jurídica, con una fecha no mayor a 30 días, contados desde la presentación de la propuesta.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

- **Reporte del boletín de deudores morosos del estado a la contaduría general de la nación**

Deberá presentarse relación de Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, de la de la persona natural y jurídica con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre del presente proceso.

Lo anterior en virtud del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del Art 2º de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días de los meses de Junio y de Diciembre con fecha de corte 31 de Mayo y 30 de Noviembre respectivamente.Con base en la información recibida, la Contaduría General de la Nación consolida la información y la publica en la página www.contaduria.gov.co en el link Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.

- **Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 1918 de 2018 (Formato No. 4)**

De conformidad con lo previsto en la Ley 1918 de 2018 y con el fin de verificar las inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se deberá aportar copia del Certificado de Consulta de Inhabilidades -Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años, expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días, sin perjuicio de que el Fondo realice la verificación directamente del proponente persona natural o su representante legal o cada uno de los miembros del proponente plural.

6.1.7. Certificado de NO estar incurso en Inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 5)

Los oferentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de **RECHAZO** de la oferta.

Por lo cual, el proponente personal natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe presentar certificación, en la cual se acredite bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato germinante del presente proceso de selección.

Para el cumplimiento del presente requisito la Entidad establecerá un Formato adjunto a la invitación pública.

6.1.8. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, con fecha de expedición **no mayor a un año.**

6.1.9. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del proponente, persona natural o del representante legal de la persona jurídica y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

6.1.10. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. Dicho documento deberá indicar el nombre del titular, el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.

6.1.11. Documento que acredite definida de la situación militar.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016, la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Así las cosas el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica menor de cincuenta (50) años de edad deberá allegar fotocopia de la Libreta Militar o certificación expedida por autoridad competente donde conste su situación militar .

Para el caso de consorcio o Uniones Temporales cada integrante de los mismos deberá anexar esta copia cumpliendo de manera independiente este requisito.

6.1.12. Autorización para publicar en SECOP II la propuesta, en caso de ser adjudicataria de acuerdo a lo establecido por la Ley de Datos. (Formato No. 6)

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica deberá presentar documento contentivo de autorización, en el cual se autorice al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para que, en caso de resultar adjudicatario se pueda publicar la oferta en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, de acuerdo con el tratamiento de datos personales dispuesto en la Ley 1581 de 2012.

6.1.13. Hoja de Vida de la Función Pública del Proponente.

El proponente persona natural o persona jurídica deberá allegar con la propuesta la Hoja de Vida de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995, al establecer que: “Todo aspirante a ocupar un cargo o un empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciada en el cual consignará la información completa que en ella se solicita”.

6.1.14. divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios

El proponente deberá publicar y realizar conforme al procedimiento dispuesto para la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (anexo procedimiento); dicha declaración deberá anexarse en la propuesta presentada.

La entidad verificará tanto el documento presentado por el proponente como la consulta a través de la página web dispuesta por la función pública para el efecto.

- **Manifestación de imposición de multas, sanciones por incumplimiento o efectividad de las garantías**

El proponente deberá relacionar en un documento, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad contratante, ya sea pública o privada, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán presentar dicho documento.

Para el cumplimiento del presente requisito el proponente adjuntara un documento en su propuesta.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

6.1.15. Los demás documentos y soportes que se exijan en virtud del proceso de selección.

6. REQUISITOS TÉCNICOS

6.1. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo **DOS (02) CERTIFICACIONES** de contratos en los cuales su objeto sea la prestación de servicios similares al objeto del presente proceso de contratación, cuyos valores sumado deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en S.M.L.M.V.

Para el efecto, cada certificación y/o actas de liquidación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato debidamente especificado.
- Número del contrato en caso de ser con entidad pública.
- Valor total del contrato.
- Fecha de inicio del contrato, plazo de ejecución (del contrato) y/o plazo de terminación.
- Certificación en papel membretado de la entidad y firma del representante legal o persona autorizada para expedir la certificación, así:
 - *Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.*
 - *Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.*
 - *Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.*
- Dirección y teléfono de la entidad o persona contratante donde se pueda verificar la información suministrada.
- Determinar si participó en consorcio o unión temporal e indicar el porcentaje de la participación.

En caso de corresponder a entidades públicas, la certificación deberá suscribirla el respectivo representante legal o el funcionario autorizado. Si corresponde a entidades privadas, la certificación deberá suscribirla el representante legal, contador, el revisor fiscal si es el caso o la persona competente determinada para tal fin.

NOTA 01: No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 02: Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información solicitada, se podrá anexar como complemento copia del contrato o del acta de liquidación de este y/o otros documentos expedidos en el marco de la ejecución. Las certificaciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente documento no serán tenidas en cuenta.

NOTA 03: Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad de juramento.

NOTA 04: Cuando el proponente, una vez dado el traslado de subsanación no cumpla la experiencia; se **RECHAZARÁ** la propuesta.

NOTA 05: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia del pago de impuestos o cualquier otro documento.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

NOTA 06: No se admitirán auto certificaciones, es decir certificaciones emitidas por la misma persona jurídica proponente, ni entre los miembros del oferente plural.

6.1.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DIFERENCIAL

En aplicación a la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y en concordancia con el análisis del sector, la Entidad determina que para el caso de que los oferentes sean MIPYMES podrán acreditar las condiciones mínimas habilitantes mediante la presentación de **MÁXIMO TRES (03) CERTIFICACIONES** de contratos ejecutados cuyos objetos sean iguales o similares al que se pretende adjudicar y sus valores independientes o sumados sean por un valor igual o superior al valor de la presente contratación expresado en S.M.L.M.V las cuales debe anexar con la presentación de la propuesta.

Así mismo, el proponente debe dar cumplimiento a lo demás requerido en el numeral precedente.

6.2. LIMITACIÓN A MIPYMES (FORMATO No. 7)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Convocatorias limitadas a Mípyme) del Decreto 1860 de 2021, cuando en el presente proceso de selección se hayan recibido solicitudes dentro del término establecido en el cronograma de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, el proceso será limitado a Mipyme.

Es menester mencionar que tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, la mipyme colombiana debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley bajo el cumplimiento de lo establecido en el artículo artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021.

6.3 CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL

El proponente mediante su representante legal deberá suscribir documento en el cual certifique que cuenta con el personal técnico, administrativo, necesario y capacitado, así como también su infraestructura y equipos para el normal y correcto desarrollo del objeto del contrato.

Para el cumplimiento del presente requisito el proponente adjuntará un documento en su propuesta.

7. FORMA DE EVALUAR LA PROPUESTA.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

Se aclara que el comité evaluador con relación a la propuesta de menor precio, aplicará la existencia o no del precio artificialmente bajo de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.

En caso de existir empate entre los oferentes, la Entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se tendrá como factor de selección la propuesta que ofrezca el menor valor y que cumpla los requisitos jurídicos y técnicos solicitados por la entidad. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

8. PROPUESTA ECONÓMICA. (Formato N° 8)

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con los requerimientos de la invitación pública sin fórmula de reajuste.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será evaluada como **NO ADMITIDA ECONÓMICAMENTE**.

El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está facultado para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta.

Los costos asociados a la presentación de las ofertas serán a cargo del oferente.

De igual forma, el proponente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del Estado colombiano, que estarán a su cargo, si a ello hubiere lugar, así mismo deberá tener en cuenta los seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que considere el contratista necesario para la fijación de la propuesta económica.

Obtendrá el primer orden de elegibilidad (verificación de Oferta), de acuerdo con la naturaleza y disposición legal del proceso, quien oferte el menor valor en su propuesta de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente invitación.

La evaluación se efectuará a partir del **VALOR TOTAL** de la oferta Económica **incluido IVA**.

No se tendrán en cuenta ofertas parciales o alternativas.

9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estará a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

10. CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la entidad**,** y el contratista se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

12. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien designe.

El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará *"apoyo a la supervisión"* y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

13. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACION, Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el manual de aplicación que sobre éste respecto emitió Colombia compra Eficiente, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Los riesgos deben ser tipificados, estimados y distribuidos por parte de la Entidad, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo.

En este sentido se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01, expedida por Colombia Compra Eficiente y lo preceptuado en el CONPES 3714, de conformidad con la Matriz que con este propósito se establece.

Los riesgos identificados del proceso de contratación, se encuentran relacionados en el Anexo – Matriz de Riesgos.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO DE LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

En virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 y atendido el análisis de riesgo señalado en numeral inmediatamente anterior, se considera necesaria la exigencia de las garantías constituidas mediante contrato de seguros contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	Cobertura	Tiempo/Etapa
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1. 12 del Decreto 1082 de 2015)	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Responsabilidad civil extracontractual (Artículo **2.2.1.2.3.1.5.** del Decreto 1082 de 2015)	200 SMMLV	Deberá extenderse por el plazo del contrato

El Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los ofrecimientos hechos.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos en cuanto al cumplimiento, calidad del servicio, pago de salario y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual a los cuales hace mención el Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

NOTA 1: El Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de Adjudicación de la Oferta, constituirá la garantía única a favor del FONDO que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

NOTA 2: El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.

NOTA 3: La garantía única de cumplimiento expedida a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente

15. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

Considerando que a la fecha la Agencia Colombia Compra Eficiente emitió el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se recomienda seguir este instrumento, el cual se encuentra se encuentra disponible adicionalmente en el link:
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	SI	NO	N/A	NO
Chile	SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos	SI	NO	N/A	NO
El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
Guatemala	NO	N/A	N/A	NO
Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Liechtenstein	SI	NO	N/A	NO
Suiza	SI	NO	N/A	NO
México	NO	N/A	N/A	NO

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Unión Europea	SI	NO	N/A	NO

Que bajo el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación- M-MACPC-12. Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

SI. _____ NO. _X_ N/A___

16. DOCUMENTOS APORTADOS CONFORME A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

A continuación, se listan los documentos requeridos para llevar a cabo el proceso contractual, referente al requerimiento mencionado en este documento.

N°	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FOLIOS
1	Certificado de disponibilidad presupuestal	Un (01)
2	Cotizaciones presentadas	OCHO (08)
3	Estudio del Sector	Diez (10)
4	Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	Un (01)
5	Matriz de Riesgo	Un (01)

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
LILIANA GARCIA LEIVA CONTRATISTA - DIRECCIÓN GENERAL Y OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	**ANDREA ALDANA TRUJILLO** JEFE OFICINA ASESORA JURÌDICA	**LUZ FANY VACA GUTIERREZ** DIRECTORA GENERAL -E-
MARIA YANETH FARFAN CASALLAS Firmado digitalmente por MARIA YANETH FARFAN CASALLAS **MARIA YANETH FARFAN CASALLAS** JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN Y SISTEMA	**JAIRO LUIS QUICENO JIMENEZ** ABOGADO OFICINA ASESORA JURÌDICA **ERNESTO LOZANO DIAZ** ABOGADO OFICINA ASESORA JURÌDICA	

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.